



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", ASISTIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA, DIRECTOR DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA, EL DESPACHO CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ, S.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALEJANDRO SANTOYO REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), modificado mediante convenios de fechas 10 de enero y 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008 (Contrato de Fideicomiso); esta última modificación en cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se instruyó la transformación del FARAC en el Fondo Nacional de Infraestructura (FIDEICOMISO y/o FONDO).
- b) Con fecha 31 de agosto de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó el Título de Concesión en favor de Banobras, Institución Fiduciaria en el FARAC, para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que se señalaron en el Anexo I del mismo Título (Concesión). La citada Concesión se modificó mediante adendum del 31 de agosto de 1998; segundo adendum del 30 de abril de 1999; tercer adendum del 14 de enero de 2000; cuarto adendum del 1 de agosto de 2000; quinto adendum del 26 de septiembre de 2000; sexto adendum del 10 de diciembre de 2002; séptimo adendum del 16 de agosto de 2004; octava modificación del 3 de octubre de 2007; noveno adendum



del 20 de noviembre de 2007; décima modificación del 30 de noviembre de 2009; décima primera modificación del 30 de julio de 2011; décima segunda modificación del 30 de septiembre de 2011 y décima tercera modificación del 30 de noviembre de 2011.

- c) Con fecha 14 de agosto de 1998, el FIDUCIARIO y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios para la Operación y Mantenimiento Mayor y Servicios Conexos (Contrato de Prestación de Servicios), a través del cual este último se encargó de la administración, operación y mantenimiento de los caminos y puentes que forman parte de la Concesión. El citado Contrato se modificó mediante convenios del 15 de enero y 16 de diciembre de 2003, 8 de febrero de 2006, 9 de noviembre de 2007 y 30 de septiembre de 2011.
- d) Con fecha 1° de marzo de 2006, el FIDUCIARIO del entonces denominado FARAC, otorgó mediante escritura pública número 60,633, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública Número 110 del Distrito Federal, un mandato en favor de CAPUFE para ejercer, entre otras facultades, poder general para actos de administración y poder general para pleitos y cobranzas.
- e) Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SCT dio por terminada la Concesión otorgada al FIDUCIARIO, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- f) En la misma fecha a que se refiere el antecedente anterior, la SCT otorgó al FONDO un nuevo título de concesión (la Nueva Concesión) para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 de dicho instrumento, así como para realizar las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo. La Nueva Concesión se ha modificado mediante Primera y Segunda Adenda de fechas 6 de julio y 24 de agosto de 2012, respectivamente; Tercera Adenda del 25 de junio de 2013; Primera Modificación y Cuarta Adenda del 4 de septiembre de 2013; Segunda Modificación y Quinta Adenda del 7 de agosto de 2014 y Tercera Modificación y Sexta Adenda del 29 de diciembre de 2015.
- g) El mismo 30 de septiembre de 2011, el FIDUCIARIO y CAPUFE celebraron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de los caminos y puentes contenidos en la Nueva Concesión (el Nuevo Contrato de Prestación de Servicios), el cual fue modificado mediante convenio del 26 de octubre de 2012.
- h) CAPUFE ha dirigido comunicados al FIDUCIARIO en los que ha informado que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha efectuado diversas visitas domiciliarias en las casetas de cobro que se encuentran en la Red de Autopistas del FONDO, a efecto



de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's). Como resultado de las revisiones efectuadas, se ha informado que las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal del SAT (hoy Desconcentradas) han determinado diversas multas a cargo del FONDO por el supuesto incumplimiento de los requisitos en los CFDI's, en virtud de la falta del señalamiento del lugar de la "caseta de cobro" o "plaza de cobro" o "sitio de peaje" indistintamente como establecimiento del FONDO y la falta de entrega o puesta a disposición de los CFDI's en dichos lugares a los usuarios.

- i) El FIDUCIARIO requiere presentar ante el SAT, a través de un tercero especializado en materia fiscal una consulta fiscal, en la cual se establezca la situación real, jurídica y concreta del FONDO y se tenga certeza jurídica con relación a su obligación de expedición de CFDI's y la aplicación de las disposiciones fiscales aplicables al caso concreto.

Por lo antes expuesto, es necesario contratar los servicios del DESPACHO experto en la materia, por lo que se pone a su disposición, entre otros instrumentos legales especificados en los Antecedentes del presente instrumento, los documentos siguientes.

Las órdenes de visitas domiciliarias en materia de expedición de CFDI's; así como las actas que se levantaron para su práctica, pruebas, alegatos y resoluciones determinantes de los créditos fiscales, consistentes en las multas impuestas al FONDO en materia de expedición de CFDI's, resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal en materia de cumplimiento de obligaciones de CFDI's; los recursos de revocación interpuestos, en su caso, contra dichas resoluciones y la resolución de los mismos y los juicios de nulidad, en su caso, y el Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el FIDUCIARIO con CAPUFE para la operación de la Red de Autopistas del FONDO, la forma en que opera CAPUFE la Red de Autopistas del FONDO, así como la normatividad aplicable en materia de CFDI's.

Asimismo, todas aquellas visitas domiciliarias que se inicien en el transcurso de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, se presenta el cuadro siguiente que detalla los documentos referidos.

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**BANCO BRAS**BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Nº	Número de Oficio	Autoridad Emisora	Fecha	Orden de visita	Resolución Multa	Recurso Revocación	Juicio Nulidad
1	500-S6-00-05-00-2015-00160	Administración Local de Auditoría Fiscal de Tampico	03-nov-15	VVE3300057/15	500-56-00-04-03-2015-05261	RR1.2016000196	7439/16-17-02-6
2	500-45-00-05-00-2015-5663	Administración Local de Auditoría Fiscal de Oaxaca	04-nov-15	VVE7100162/15	500-44-00-05-02-2015-241	PAGADA	
3	500-63-00-05-00-2015-11666	Administración Local de Auditoría Fiscal de Tuxtla Gutiérrez	03-nov-15	VVE7600245/15	500-19-00-05-02-2015-0628	PAGADA	
4	500-39-00-02-02-2015-166	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	09-dic-15	VVE2800063/15	500-39-00-06-01-2015-488	PAGADA	
5	500-39-00-02-02-2015-105	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	09-dic-15	VVE2800062/15	500-39-00-06-01-2015-487	PAGADA	
6	500-10-00-07-01-2015-5313	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	05-nov-15	VVE2700467/15	500-27-00-06-04-2015-0412	PAGADA	
7	500-49-00-07-01-2015-2081	Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur	03-nov-15	VVE2100126/15	500-46-00-04-03-2016-3143	NO RECURRIDA	



8	500-68-00-02-00-2015-459	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	05-dic-15	VVE3400364/15	500-68-00-04-02-2016-000417	NO RECURRIDA	-
9	500-10-00-02-02-2015-2422	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	09-dic-15	VVE4100215/15	500-10-00-05-02-2016-3950	NO RECURRIDA	-
10	500-10-00-02-02-2015-2423	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	09-dic-15	VVE4100216/15	500-10-00-05-02-2016-3951	NO RECURRIDA	-
11	500-71-07-04-02-2015-29205	Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan	30-oct-15	VVE1501700/15	500-71-02-04-03-2016-3258	NO RECURRIDA	-
12	500-74-02-03-01-2015-20661	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2"	09-dic-15	VVE1300977/15	500-74-05-01-03-2016-10705	NO RECURRIDA	-
13	500-14-00-02-00-2015-0409	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	09-dic-15	VVE7200044/15	500-14-00-04-02-2016-0482	NO RECURRIDA	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



14	500-51-00-02-01-2015-115	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	09-dic-15	VVE4600128/15	500-54-00-07-01-2016-217	NO RECURRIDA	-
15	500-11-00-02-02-2015-13	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	09-dic-15	VVE4700090/15	500-11-00-04-02-2015-0614	NO RECURRIDA	-
16	500-67-00-00-00-2015-085	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	09-dic-15	VVE2600135/15	500-67-00-04-02-2016-20	NO RECURRIDA	-
17	500-67-00-00-00-2015-084	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	09-dic-15	VVE2600134/15	500-67-00-04-02-2016-024	NO RECURRIDA	-
18	500-55-00-02-00-2015-14	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	09-dic-15	VVE4500139/15	500-55-00-03-00-2016-2359	RRI.2016002991	-
19	500-55-00-02-00-2015-15	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	09-dic-15	VVE4500140/15	500-55-00-03-00-2016-2357	RRI.2016002989	-
20	500-55-00-02-00-2015-16	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	09-dic-15	VVE4500141/15	500-55-00-03-00-2016-2358	RRI.2016002990	-
21	500-56-00-02-01-2015-258	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"	09-dic-15	VVE5000145/15	500-56-00-03-01-2016-1107	RRI.2016002988	-

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



22	500-68-00-02-00-2016-3217	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	16-may-16	VVE3400115/16	500-68-00-02-01-2016	NO RECURRIDA	-
23	500-46-00-02-01-2016-1924	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	23-may-16	VVE2100109/16	Aún no se cuenta con una resolución que determine una multa	-	-

Una vez realizado lo anterior, se requiere que el DESPACHO promueva una consulta ante el SAT (CONFIRMACIÓN DE CRITERIO), proporcionándole todos los elementos de convicción que permitan a ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conocer la situación real y concreta del FONDO en materia de expedición de CFDI's, y que en consecuencia, el SAT se encuentre en posición de emitir una confirmación de criterio que proporcione al FONDO certeza jurídica respecto de la correcta aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a la expedición o no de CFDI's en las cassetas de peajes de los tramos carreteros que forman parte de la Nueva Concesión o bien un criterio que establezca la forma en que el FIDUCIARIO debe cumplir con la obligación fiscal en materia de expedición de CFDI's del FONDO.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) El Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 11,784 de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez,



cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259 con fecha 11 de mayo de 2016, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- c) El Licenciado Gerardo Rodrigo Lara García, en su carácter de Director de Apoyo Legal Fiduciario, asiste a la firma de este Contrato en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Manual de Políticas y Lineamientos de Administración y Normativa Fiduciaria de Banobras.
- d) Requiere los servicios del DESPACHO para promover la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO y obtener una resolución, o cualquier otro instrumento normativo, en respuesta a dicha CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.
- e) Previo a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción X, 26, fracción III, 40, 41, fracción V y 42, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como 28, 29, 30, 71, fracción III y 72, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Reglamento) llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de terceros que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios del presente Contrato.
- f) Considerando las cotizaciones que se obtuvieron con motivo de la investigación de mercado, la propuesta del DESPACHO presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el FONDO en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficacia y efectividad.
- g) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del FIDEICOMISO, para la realización de su objeto y fines, el FIDUCIARIO se encuentra facultado para llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, observando lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta y demás disposiciones aplicables.
- h) El importe del presente Contrato actualiza uno de los supuestos de excepción a la licitación pública en términos de lo previsto en el artículo 42 de la LAASSP.
- i) Cuenta con recursos para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.



El monto del presente Contrato no rebasa los montos máximos de adjudicación directa establecidos en el oficio número GPCP/162200/057/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.

- j) En términos de lo dispuesto por el artículo 83, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP, la Dirección General Adjunta Fiduciaria será la administradora del Contrato y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por el DESPACHO conforme al presente Contrato.
- k) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara el DESPACHO, por conducto de su representante que:

- a) Acredita la legal existencia de su representada, bajo la denominación de Creel Abogados, S.C., con la escritura pública número 42,377 de fecha 31 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.
- b) Acredita su cambio de denominación de Creel Abogados, S.C. a Creel y García-Cuellar, S.C., con la escritura pública número 23,125 de fecha 18 de julio de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.
- c) Acredita su cambio de denominación de Creel, García-Cuellar, S.C., a Creel, García-Cuellar y Muggenburg, S.C., con la escritura pública número 64,016 de fecha 16 de julio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.
- d) Acredita su cambio de denominación de Creel, García-Cuellar y Muggenburg, S.C. a Creel y García-Cuellar, S.C., con la escritura pública número 27,117 de fecha 13 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.



- e) Acredita su cambio de denominación de Creel y García-Cuellar, S.C., a Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., con la escritura pública número 28,458 de fecha 7 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.
- f) Mediante escritura pública número 62,858 de fecha 28 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, reformó íntegramente sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829.
- g) Acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 75,885 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales civiles número 7,829 de fecha 15 de marzo de 2016, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- h) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 de la LAASSP, ni en el establecido por el artículo 8º, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- j) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del FIDUCIARIO, o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- k) Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios que se requieren para la presentación de la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO que en virtud del presente instrumento le asigna el FIDUCIARIO y la obtención de una resolución, o cualquier otro instrumento normativo, en respuesta a dicha CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.
- l) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



- m) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CGC9003015B6.
- n) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- o) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos 60, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Ciudad de México, con número telefónico (55) 47 48 06 00, obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO con 3 (tres) días de anticipación respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

De conformidad con lo expuesto, LAS PARTES están conformes en pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El DESPACHO se obliga con el FIDUCIARIO a prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, y a promover la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO y obtener una resolución, o cualquier otro instrumento normativo, en respuesta a dicha CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.

Para los efectos anteriores, el DESPACHO se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este Contrato, conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.
- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.
- c) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.
- d) Se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO, de ser el caso y a través de los funcionarios facultados para coordinar y supervisar el desarrollo del asunto objeto del presente Contrato, la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al FIDUCIARIO, informes detallados y por escrito que se le requieran,



ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique.

La prestación de servicios, de forma enunciativa más no limitativa, incluirá lo siguiente:

- a) Análisis del régimen fiscal del FONDO y de las disposiciones fiscales en materia de CFDI's aplicables a los sitios de peaje de los tramos carreteros que forman la Nueva Concesión.
- b) Análisis de la información y la documentación referente a las visitas domiciliarias, las resoluciones determinantes de las multas, los medios de defensa interpuestos, la naturaleza jurídica y régimen fiscal del FONDO y el Nuevo Contrato de Prestación de Servicios.
- c) Elaboración y presentación por escrito ante el SAT de una solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO que reúna los requisitos previstos en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, con el fin de solicitar la confirmación del criterio consistente en (i) que las plazas de cobro no son establecimientos para efectos fiscales; (ii) el FONDO no está obligado a señalar el domicilio de la plaza de cobro en el CFDI, toda vez que no es un establecimiento del FONDO; (iii) el FONDO no está obligado a expedir CFDI's en las plazas de cobro, por no ser establecimiento del FONDO y; (iv) el FONDO no está obligado a expedir CFDI's al público en general en las plazas de cobro, toda vez que no son establecimientos del FONDO.
- d) Atención y seguimiento ante el SAT de la CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, incluyendo la atención de los requerimientos de información y documentación que, en su caso, realice el SAT, hasta obtener:
 - i) Una resolución favorable o desfavorable en respuesta a la consulta;
 - ii) Un criterio normativo en materia de impuestos internos;
 - iii) Una regla de carácter general, y/o
 - iv) Cualquier otro instrumento normativo.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.- El FIDUCIARIO y el DESPACHO reconocen que con la formalización del presente Contrato, el DESPACHO se obliga a realizar la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, ratificando el DESPACHO haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención del asunto que se le confiere.

En caso de que el DESPACHO requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla al FIDUCIARIO por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios



siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que el DESPACHO cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza del mismo reciba instrucciones en contrario por escrito del FIDUCIARIO.

En el supuesto de que el DESPACHO no haya realizado oportunamente las actividades que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado al FIDUCIARIO su negativa para atender el asunto que le fue encomendado, responderá al FIDUCIARIO por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

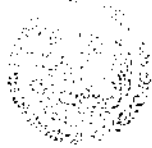
Como resultado de los servicios, el DESPACHO deberá elaborar por escrito y suscribir un informe, que contenga el resultado de la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, con relación al objeto del Contrato previsto en la Cláusula Primera anterior, así como cualquier otro informe adicional que se requiera a solicitud del FIDUCIARIO en relación con los servicios prestados y la obtención del resultado. En dicho informe el DESPACHO deberá señalar los antecedentes, consideraciones, disposiciones y demás argumentos que haya tenido en cuenta para realizar, atender y obtener la CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.

La entrega y aceptación de los servicios materia del presente Contrato, quedarán sujetas a la conformidad del FIDUCIARIO, en su carácter de administradora del Contrato, quien llevará a cabo con la asistencia del área jurídica la verificación de las especificaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, así como la aceptación de los servicios, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 83 y 84, séptimo y octavo párrafos del Reglamento de la LAASSP.

TERCERA HONORARIOS.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al DESPACHO como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato será por la cantidad de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo siguiente:

- a) Un importe de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al acreditarse la promoción ante el SAT de la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.
- b) Un importe de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al obtenerse una resolución (que confirme el criterio expuesto o establezca otro criterio), o cualquier otro instrumento normativo, en respuesta a la solicitud de CONFIRMACIÓN DE CRITERIO por parte del SAT.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del DESPACHO y en favor del FIDUCIARIO.



CUARTA. FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la LAASSP, el FIDUCIARIO pagará los servicios, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de los CFDI's correspondientes, previa validación de los servicios prestados, a entera satisfacción del FIDUCIARIO.

En caso de que los CFDI's no cumplan con los requisitos fiscales conducentes o en el evento de que presenten imprecisiones numéricas, el FIDUCIARIO dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al DESPACHO las deficiencias que deben corregirse. Será responsabilidad del DESPACHO subsanar y presentar nuevamente los CFDI's que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

El DESPACHO deberá entregar los documentos a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula Tercera del presente Contrato y el CFDI, en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

El pago será cubierto por el FIDUCIARIO mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto informe por escrito el DESPACHO.

En caso de incumplimiento en el pago por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, a solicitud del DESPACHO, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del DESPACHO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el DESPACHO, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

QUINTA. VIGENCIA.- La vigencia de este Contrato iniciará a partir de la fecha de suscripción y concluirá una vez cumplidas todas las obligaciones de LAS PARTES, en el entendido de que la fecha que tiene el DESPACHO para entregar y presentar la CONFIRMACIÓN DE CRITERIO será el día 15 de junio de 2016.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El DESPACHO dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, previo al pago de cualquier



cantidad por concepto de honorarios por la prestación de los servicios, presentará cheque certificado, expedido en favor del FIDUCIARIO, para garantizar la correcta, adecuada y completa prestación de los servicios contratados, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento comprendiendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato.

El monto del cheque certificado será por un monto equivalente al 10% del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA.

El cheque certificado será devuelto al despacho Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., cuando éste haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El DESPACHO como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El DESPACHO conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el DESPACHO se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, el DESPACHO responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el DESPACHO aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

OCTAVA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El DESPACHO no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con



excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento por escrito del FIDUCIARIO.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad supervisora correspondiente.

En ese sentido, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuyo texto se transcribe a continuación: "[...] se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. [...]"

En este supuesto el FIDUCIARIO reembolsará al DESPACHO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el asunto, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada al DESPACHO.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El DESPACHO acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que el DESPACHO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos del FIDUCIARIO se vean afectados.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el DESPACHO.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el DESPACHO ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del DESPACHO.



- b) Si el DESPACHO, por causas imputables a él, no da inicio a la prestación de los servicios en la fecha convenida o los suspende sin causa justificada.
- c) Si el DESPACHO subcontrata todo o parte de los servicios.
- d) Si el DESPACHO cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los servicios objeto del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del FIDUCIARIO, en su caso.
- e) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.
- f) Si el DESPACHO no mantiene vigente la garantía prevista en este Contrato.
- g) En general por el incumplimiento del DESPACHO a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el FIDUCIARIO considera que el DESPACHO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al DESPACHO a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del DESPACHO, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al DESPACHO, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FIDUCIARIO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el DESPACHO.

El DESPACHO estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Asimismo, el FIDUCIARIO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el DESPACHO.



DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- Adicionalmente a la garantía de cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al DESPACHO una pena convencional del 2% (dos por ciento) de la cantidad equivalente al pago de honorarios pactados, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención del asunto asignado.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el DESPACHO para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO, por lo que el DESPACHO no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga el sigilo bancario que le impone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al FIDUCIARIO y deberán constar por escrito. De esta forma, el DESPACHO no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El DESPACHO se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al ejecutar los servicios pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

DÉCIMA CUARTA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- El DESPACHO comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los servicios que se le encomendaron en virtud del presente Contrato, a efecto de que el FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del DESPACHO y elaborado el finiquito de los servicios, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por LAS PARTES en términos del presente Contrato y dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que el DESPACHO presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.



DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el DESPACHO, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificar a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 15 de junio de 2016, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y el otro en poder del DESPACHO.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO
1936.-**

"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

**LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO.**



ASISTIDO POR

Gerardo R. Lara
LICENCIADO GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA.
DIRECTOR DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO.

EL DESPACHO
Jesús A. Santoyo
LICENCIADO JESÚS ALEJANDRO SANTOYO REYES.
APODERADO

[Handwritten mark]